



JUSTIFICACIÓN

Que la República de Guatemala ha ratificado el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños que complementa la convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional donde se declara que para prevenir y combatir eficazmente la trata de personas, especialmente mujeres y niños, se requiere un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino que incluya medidas para prevenir dicha trata, sancionar a los traficantes y proteger a las víctimas de esa trata, en particular amparando sus derechos humanos internacionalmente reconocidos, así mismo, define al delito de trata como un crimen de la Delincuencia Organizada transnacional, dicho decreto refleja los esfuerzos por parte del estado de Guatemala para combatir y prevenir el delito de trata de personas.

Con la entrada en vigencia del Decreto 9-2009 del Congreso de República, Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, se crea la Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, como un órgano adscrito a la Vicepresidencia de la República.

En cumplimiento de una de las funciones asignadas y con el objeto de contribuir a la dignificación de la víctima y atendiendo al principio victimológico que inspira el Decreto referido, la Secretaria ha implementado el Programa de Restitución de Derechos, para desarrollar el fondo a que hace referencia el Artículo 68 de la citada ley.

Es así como se crea el Programa de Restitución de Derechos, como el conjunto de servicios que el Estado de Guatemala, a través de acciones de asesoría, gestión, coordinación y articulación que realiza la Secretaría, ofrece a toda persona que hubiere sido víctima de los delitos contenidos en el Decreto 9-2009 del Congreso de la República, Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, en virtud de los compromisos adquiridos en materia de derechos humanos, los cuales están encaminados a garantizar una efectiva e integral restitución de derechos, mediante una atención especializada.

Con la implementación del Programa de Restitución de Derechos, se pretende: Contribuir y crear las condiciones favorables para la restitución de los derechos fundamentales de las víctimas en relación a los derechos inherentes a la persona humana; impulsar conjuntamente con la víctima un proyecto de vida, para ella y su familia, que le permita satisfacer sus necesidades básicas, emocionales y sociales y, coordinar con las instituciones competentes a efecto de unir esfuerzos en la atención integral a víctimas e incidir en su fortalecimiento.

El Programa de Restitución de Derechos, funcionará tomando en cuenta los programas gubernamentales y no gubernamentales que estén brindando asistencia biopsicosocial en cualquiera de las áreas, dentro de los respectivos mandatos y momentos de actuación con el fin de referir a toda persona beneficiaria de dicho programa. De esta manera se complementará la atención integral en restitución de derechos a las víctimas de los delitos contenidos en la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.



El Programa de Restitución de Derechos está orientado básicamente, a brindar asesoría para desarrollar áreas de atención y protección a las víctimas y en la administración de los recursos humanos, físicos y financieros asignados al Fondo de Resarcimiento, para alcanzar el objetivo que consiste en brindar atención integral, apoyándose en un marco legal, marco teórico conceptual y contextual, aplicando una estrategia de restitución integral de derechos, la cual está basada en brindar una respuesta inmediata, atención psicológica, atención en salud, entorno familiar, identificación de redes sociales, educativas y laborales.

La Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, para cubrir el objetivo del Programa de Restitución de Derechos, debe coordinar y articular esfuerzos para actuar en forma conjunta con las Instituciones involucradas para la efectiva atención integral de la víctima, con el compromiso de cumplir con las funciones que a cada uno le es asignado en el marco de su legislación propia y las que les sean atribuibles cuando se haga urgente y necesario.

El Organismo Judicial y el Ministerio Público, como instituciones que conforman el sector Justicia, la Secretaría de Bienestar Social, conjuntamente con la Secretaría Contra la Violencia sexual, Explotación y Trata de Personas, formalizan compromisos en el presente protocolo para dar respuesta inmediata a las necesidades de las víctimas de los delitos descritos en la Ley Contra la Violencia Sexual, explotación y Trata de Personas.

Con el fin de que el Programa de Restitución de Derechos pueda funcionar efectivamente para cumplir con los objetivos propuestos, y dada la amplia demanda de prestación del servicio, se plantea el presente protocolo de actuación interinstitucional, con el objeto de coordinar y articular acciones para evitar la revictimización y duplicidad de acciones, así como, lograr una eficaz referencia de casos.



PROTOCOLO INTERINSTITUCIONAL DE ACTUACIÓN POR PARTE DEL PERSONAL DEL ORGANISMO JUDICIAL, MINISTERIO PÚBLICO, SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y LA SECRETARÍA CONTRA LA VIOLENCIA SEXUAL, EXPLOTACIÓN Y TRATA DE PERSONAS

1. Objeto. El presente protocolo interinstitucional tiene por objeto establecer acciones de coordinación y articulación entre personal de las siguientes instituciones: Organismo Judicial, Ministerio Público, Secretaría de Bienestar Social y Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, en la atención integral a toda persona que hubiere sido víctima de los delitos contenidos en el Decreto 9-2009, Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, a efecto de garantizarle a ésta una efectiva e integral restitución de sus derechos, mediante una atención especializada.

2. Niveles de Coordinación. Para coordinar los mecanismos de trabajo que permitan a cada institución cumplir con sus objetivos, la referencia y contrareferencia de casos y su pronta atención, se observará lo siguiente:

2.1 En el Organismo Judicial, al dictarse un auto de procesamiento o sentencia dentro de procesos seguidos por los delitos contenidos en la LVET, por parte de Jueces de Primera Instancia Penal, Jueces del Tribunal de Sentencia Penal, y Jueces de Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.

2.2 En el Ministerio Público, cuando la Oficina de Atención a la Víctima, atiende a víctimas por los delitos contenidos en el Decreto 9-2009, Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.

2.3 En la Secretaría de Bienestar Social, al momento de registrar el ingreso o egreso de víctimas en el Albergue destinado para personas víctimas del delito de trata.

3. Principios del Programa de Restitución de Derechos a Víctimas de Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas: Todas las acciones de coordinación y articulación, se aplicarán tomando en consideración el espíritu victimológico que inspira el Decreto 9-2009, Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, así como, los principios específicos que inspiran el Programa de Restitución de Derechos, elaborado dentro del marco de las funciones de la Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, a saber: dignificación de la víctima, integralidad de la persona, no revictimización, confidencialidad, no discriminación, interés superior del niño o niña, participación activa de la víctima, complementariedad en la prestación de los servicios.

4. Denominaciones. Por LVET, se entenderá, el Decreto 9-2009 del Congreso de la República, Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas; Por SVET, Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas; Por PREVET Programa de Restitución de Derechos a Víctimas de Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, a implementar por dicha secretaría quien buscará la restitución de los derechos de la víctima.



5. Definiciones: Se deberá entender por:

5.1 Víctima: Persona que, individual o colectivamente, haya sufrido daños, lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal. También se considera víctima a los familiares o a las personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

5.2 Respuesta inmediata: Es la pronta, integral y efectiva intervención por parte de la autoridad competente, en la aplicación de las medidas administrativas o judiciales, a efecto de garantizar a la víctima de los delitos contenidos en la LVET el acceso al Programa de Resarcimiento a Víctimas de los delitos contenidos en el Decreto 9-2009, Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, en adelante, PREVET, de la Secretaría Contra la Violencia Sexual Explotación y Trata de Personas, en adelante SVET.

5.3 Protocolo: Guía de carácter procedimental, que orienta las acciones y los procedimientos prácticos y viables a seguir por instituciones públicas y/u organizaciones no gubernamentales, que de acuerdo a sus competencias y fines, tienen la responsabilidad de cumplir con las funciones que les han sido establecidas.

5.4 Resarcimiento: Se entiende que el resarcimiento implica la restitución integral de los derechos de la víctima de acuerdo a las circunstancias propias de sus necesidades.

5.5 Re victimización: Se entenderá la victimización producida no como resultado directo del acto delictivo, sino por la respuesta de las instituciones y personas individuales en relación con las víctimas.

6. Parte sustantiva:

6.1 Objetivo de la ley: La ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de personas tiene como objeto prevenir, reprimir, sancionar y erradicar la violencia sexual, la trata de personas en sus diversas modalidades, la explotación sexual comercial, laboral, servidumbre, esclavitud, matrimonio forzado, tráfico de órganos, mendicidad o cualquier otra modalidad de explotación, considerados actualmente como delitos que requieren la implementación de mecanismos efectivos en los ámbitos judiciales, policiales y sociales, con la participación de las instancias gubernamentales e instituciones públicas y privadas vinculadas con esta temática. Así como procurar la atención y protección de sus víctimas y resarcir los daños y perjuicios ocasionados.

6.2 Tipos Penales:

Marco regulatorio de la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas:

Violencia Sexual: La violencia sexual es un comportamiento deliberado, que provoca daños físicos o psicológicos, consistente en el uso de la fuerza física, la coacción o intimidación psicológica para



hacer que otra persona lleve a cabo un acto sexual o interacciones sexualizadas, incluye también actos sexuales, caricias, relaciones emocionales sexualizadas, uso forzado de materiales pornográficos u objetos sexuales.

Explotación Sexual: Es un fenómeno complejo que consiste en la utilización de personas en actividades sexuales, eróticas o pornográficas, para satisfacción de los intereses y deseos de una persona o grupo de personas a cambio de un pago o promesa de pago económico, en especie o de cualquier otro tipo de regalía para la persona menor de edad o para una tercera persona, siendo una de las violaciones más severas a los derechos de las niñas, niños y adolescentes víctimas.

Trata de Personas: El delito de trata de personas exige la existencia, creación o ampliación de un negocio inhumano y se basa en un espíritu oportunista de rentabilidad; está considerado como una forma contemporánea de esclavitud y uno de los ultrajes más graves contra la esencia de los derechos humanos, la integridad, la dignidad y la vida de los niños, niñas, adolescentes, mujeres y hombres víctimas.

Indemnidad Sexual: Es el derecho a no sufrir la interferencia de terceros en cuanto al bienestar psíquico y el normal y adecuado proceso de formación sexual de los niños, niñas y adolescentes. Es una barrera infranqueable en la que debe primar la protección de la infancia y la adolescencia.

Delitos contenidos en la ley contra la Violencia Sexual, Explotación, y Trata de Personas Decreto 9-2009 de la República de Guatemala:

- Maltrato contra personas menores de edad
- Contagio de infecciones de transmisión sexual
- Empleo de personas menores de edad en actividades laborales lesivas a su integridad y dignidad

De los delitos contra la libertad e indemnidad sexual de las personas:

De la violencia sexual:

- Violación
- Agresión sexual

De los delitos contra la indemnidad sexual de las personas

- Exhibicionismo sexual
- Ingreso a espectáculos y distribución de material pornográfico a personas menores de edad
- Violación a la intimidad sexual

De los delitos de Explotación Sexual

- Promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución



- Promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución agravada
- Actividades sexuales remuneradas con personas menores de edad
- Remuneración por la promoción facilitación o favorecimiento de prostitución
- Producción de pornografía de personas menores de edad
- Comercialización o difusión de pornografía de personas menores de edad
- Posesión de material pornográfico de personas menores de edad
- Utilización de actividades turísticas para la explotación sexual comercial de personas menores de edad

De los delitos de Trata de Personas

- Trata de personas
- Remuneración por la trata de personas
- Suposición de parto
- Sustitución de un niño por otro
- Supresión y alteración de estado civil
- Adopción irregular
- Trámite irregular de adopción
- Disposición ilegal de órganos o tejidos humanos

6.3 RESARCIMIENTO: Frente a la violación de un derecho fundamental, nace para la víctima el derecho a la reparación por parte del estado, esto surge de las obligaciones que, en materia de derechos humanos, se encuentran previstos en la Constitución Política de la República de Guatemala, y otras normas internas de protección a esos derechos, así como, las obligaciones contraídas en materia de derechos humanos e instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado.

En un avance en cuanto a la responsabilidad estatal, la Secretaría contra la violencia sexual, explotación y trata de personas en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 68 de la LVET, ha implementado el Programa de Restitución de Derechos a Víctimas de Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, el cual está orientado a desarrollar las áreas de atención y protección de las víctimas de los delitos contenidos LVET y en la administración de los recursos humanos, físicos y financieros asignados al Fondo de Resarcimiento.

7. Acciones que deberá ejecutar el Organismo Judicial, Ministerio Público, Secretaría de Bienestar Social, para la remisión de casos al Programa de Restitución de Derechos de Víctimas de Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.



7.1. Acciones que deberán ejecutarse en el Organismo Judicial. El Organismo Judicial por medio de los Jueces de Primera Instancia Penal, Jueces del Tribunal de Sentencia Penal, y Jueces de la Niñez y Adolescencia en Conflicto con la Ley Penal deberán ejecutar las acciones siguientes:

7.1.1 Remisión de casos. Una vez dictado un auto de procesamiento o una sentencia dentro de procesos por delitos contenidos en la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, oficiar al Programa de Restitución de la Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. Si la persona ya es beneficiada por el programa por haber sido remitida con anterioridad por el Ministerio Público, se enviará un oficio por parte del Programa de Restitución de Derechos de la Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas al Juzgado respectivo, indicando que la persona ya goza de este beneficio.

7.2 Acciones que deberán ejecutarse en el Ministerio Público. Además de las propias asignadas de conformidad con la legislación a esta institución, a través del personal que lo conforma, tendrá a su cargo las acciones siguientes:

7.2.1 Atención inmediata. Con el fin de la intervención inmediata por parte del Ministerio Público, la Oficina de Atención a la Víctima, observará las diferentes situaciones y circunstancias de la víctima y cursará a donde corresponda para que se le proporcione la atención inmediata que amerita.

7.2.2 Remisión de casos. La Oficina de Atención a la Víctima del Ministerio Público una vez ejecutadas las acciones inmediatas que el caso amerite, deberá remitir a la víctima, a través del oficio respectivo, al Programa de Restitución de derechos -PREVET-, de la Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.

7.2.3 Coordinación para efectiva remisión de casos. A fin de evitar, revictimización, juntamente con el oficio de remisión, la Oficina de Atención a la Víctima del Ministerio Público remitirá un informe de las acciones aplicadas para la complementariedad y el seguimiento efectivo.

7.3 Acciones que deberá ejecutar el personal de la Secretaría de Bienestar Social. Además de las propias asignadas de conformidad con la legislación a esta institución, a través del personal que lo conforman tendrán a su cargo las acciones siguientes:

7.3.1 Remisión del caso. Una vez ejecutadas las acciones inmediatas que el caso amerita, al contar con el plan terapéutico de dicha institución, ya sea que, todavía se encuentre la víctima protegida temporalmente en el albergue o ya se hubiera salido del mismo, la remisión se hará a través de un oficio emitido por la Secretaría de Bienestar Social al Programa de Restitución de la Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.

7.3.2 Traslado de información preliminar. A fin de evitar la revictimización, juntamente con el oficio de remisión para la efectiva referencia del caso, adjuntar al mismo la ficha de ingreso, el plan terapéutico y alguna información que pueda ayudar a la restitución de derechos que se haya recabado en la institución.



8. Responsabilidad del personal del Programa de Restitución de la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. Además de las funciones asignadas de conformidad con la ley, ejercerá las acciones siguientes:

8.1 Ingreso de casos referidos. Registrar inmediatamente los casos recibidos, para su diligenciamiento y trámite interno.

8.2 Coordinación para una efectiva referencia: Una vez registrados los casos en el Programa, se deberá remitir a la institución que refirió el caso, copia de la primera resolución que se dicte dentro del Programa, con el fin de evitar revictimización y duplicidad de acciones.

8.3 Utilización del Modelo de atención integral para Mujeres Sobrevivientes de Violencia: El personal del Programa de Restitución de Derechos utilizará en la atención a víctimas mujeres, el Modelo a Atención Integran para Mujeres Sobrevivientes de Violencia elaborado por el grupo de Mujeres -GGM- validado por CONAPREVI.

9. Coordinaciones intrainstitucionales. Las instituciones participantes desarrollarán las acciones propias de su competencia para dar efectivo cumplimiento al presente protocolo.

9.1 Unidad de la Mujer y Análisis de Género del Organismo Judicial: Es conveniente la participación de la unidad de la mujer y análisis de género por la defensa de los derechos humanos de las mujeres.

10. Vigencia. El presente Protocolo será de observancia para las instituciones intervinientes, a partir de la fecha de suscripción del mismo.

Guatemala, agosto de 2011.

Dr. César Ricardo Crisóstomo Barrientos Pellecer
Magistrado Vocal II
y Presidente de Cámara Penal

Lic. Gustavo Adolfo Mendizábal Mazariegos
Magistrado Vocal IV

Lic. Héctor Manfredo Maldonado Méndez
Magistrado Vocal V

Lic. Gustavo Bonilla
Magistrado Vocal XIII



Doctora Claudia Paz y Paz Bailey
Fiscal General de la República y
Jefa del Ministerio Público

Licenciada Silvia del Carmen Palomo
Secretaria de la Secretaría de Bienestar Social

Licda. Mariela Marroquín Luther
Secretaria Ejecutiva
Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas